

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 13 de Diciembre de 2013

Número: 113

Tiraje: 080

## SUMARIO

**DECRETO QUE DETERMINA LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXX Legislatura, decreta*

**DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE  
LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN  
INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS  
MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

**Artículo primero.-** Los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit que corresponden a los municipios del Estado de cada uno de los fondos de participación y/o aportación federales, se distribuirán entre éstos de conformidad a los siguientes factores:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE E IEPS (Gasolina y Diesel)	FORTAMUN
ACAPONETA	3.62%	3.82%	3.65%	3.37%
AHUACATLÁN	2.47%	1.63%	1.49%	1.40%
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33%	1.32%	1.09%	1.03%
BAHIA DE BANDERAS	2.81%	7.65%	8.82%	11.45%
COMPOSTELA	4.64 %	6.20%	6.63%	6.49%
DEL NAYAR	1.50%	7.23%	3.22%	3.16%
HUAJICORI	1.53%	2.00%	1.11%	1.05%
IXTLÁN DEL RIO	3.16%	2.67%	2.71%	2.51%
JALA	2.81%	2.30%	1.69%	1.63%
LA YESCA	1.60%	2.31%	1.27%	1.25%

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE E IEPS (Gasolina y Diesel)	FORTAMUN
ROSAMORADA	2.84%	5.05%	3.39%	3.17%
RUIZ	3.33%	2.58%	2.21%	2.16%
SAN BLAS	4.69%	3.39%	3.95%	3.97%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13%	0.82%	0.75%	0.69%
SANTA MARÍA DEL ORO	2.81%	2.27%	2.28%	2.07%
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34%	8.59%	8.88%	8.58%
TECUALA	3.50%	4.55%	3.92%	3.66%
TEPIC	39.00%	29.02%	35.42 %	35.05%
TUXPAN	3.79%	2.73%	3.01%	2.77%
XALISCO	3.10%	3.89%	4.52%	4.53%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00 %</b>	<b>100%</b>

**Artículo segundo.-** Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.
- II. Los municipios en los que no se recaude Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

**Artículo tercero.-** El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se distribuirá de manera inversamente proporcional a los factores establecidos para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el presente decreto.

**Artículo cuarto.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de entregar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial los datos referidos, destacando la distribución que resulta de aplicar las fórmulas respectivas.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y surtirá sus efectos a partir del primero de enero de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.-** Las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2013 que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

**Dado** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**Dip. Armando García Jiménez,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. María Dolores Porras Domínguez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Ángel Mú Rivera,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil trece.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.-** *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.-** *Rúbrica.*